

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA GARCÍA-MARCOS MENDOZA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María García-Marcos Mendoza, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 8 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00496.8/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, se emitió la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declaró el importe del de crédito presupuestario disponible para la convocatoria del ejercicio 2025 y se estableció el plazo de presentación de solicitudes (BOCM número 23, de 28 de enero de 2025).

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de febrero de 2025 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de tres mil doscientos ochenta euros con dos céntimos (3.280,02€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00496.8/2025.

TERCERO.- Con fecha 8 de abril de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada por importe de dos mil ochenta y siete euros con treinta céntimos (2.087,30€), siendo denegada por la cuantía restante por el siguiente motivo:

La persona empleada de hogar no desarrolla su labor en el domicilio del titular del hogar familiar durante este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 5.5).

Este acto se notificó el 16 de abril de 2025.

CUARTO.- El 1 de mayo de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 350/25.

QUINTO. - Con fechas 12 de junio y 10 de julio de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La recurrente manifiesta su disconformidad con el acto impugnado cuando determina que el titular del hogar familiar no reside en el domicilio donde desarrolla sus labores la empleada del hogar que genera dicho derecho a subvención, pudiendo demostrar que sí residía esos meses en el domicilio.

De hecho, en la solicitud de la subvención se adjuntaron los documentos que prueban que sí residía la titular en dicho domicilio: contrato de alquiler del domicilio, donde aparece la titular del hogar familiar es residente del domicilio y contrato de la empleada, donde prueba que desarrolla sus labores en el domicilio y que la sede de la titular del hogar familiar es el mismo domicilio.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 5 de las normas reguladoras, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, sobre los requisitos de la contratación, señala que:

[...]

5. La persona empleada de hogar deberá desarrollar su labor en el domicilio de la persona beneficiaria situado en la Comunidad de Madrid.

6. Su finalidad principal ha de ser el cuidado o atención, en el ámbito doméstico, de los hijos o familiares, en los términos establecidos en este acuerdo, que convivan con el titular del hogar familiar y que estén a su cargo o cuidado directo.

Por otro lado, el artículo 6 de esta misma normativa, dispone respecto a los requisitos de la persona titular del hogar familiar y cónyuge o pareja de hecho:

1. La persona titular del hogar familiar deberá, durante el período subvencionable, residir de forma efectiva y figurar empadronada en el mismo domicilio que el hijo o



familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada de hogar, que habrá de estar radicado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.

Además, el artículo 9 de la citada normativa establece que:

1. La subvención se destinará a sufragar los costes laborales de la persona o personas empleadas de hogar que hayan estado contratadas en el período subvencionable, en los términos que se indican en el siguiente apartado.

2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social (cuota empresarial más la cuota del trabajador), devengadas en el año natural (enero a diciembre) anterior al plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 11.1, efectivamente ingresadas por el empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez descontadas las reducciones o bonificaciones en la cotización que resulten de aplicación, sin que puedan computarse, en ningún caso, aquellos costes de Seguridad Social relativos a cuotas no abonadas.

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

2º. De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.

3º. De 30.000 euros en adelante: No podrán acceder a la subvención.

En el supuesto de familia monoparental, resultará de aplicación un porcentaje del 100 por 100, cualquiera que sea el nivel de renta per cápita familiar, siempre que no sea igual o superior a 30.000 euros.

d) El importe máximo de la subvención será de 4.000 euros.

e) No serán computables en el cálculo del importe de la subvención:

1º. Aquellas cuotas que se encuentren pendientes de pago a fecha de presentación de la solicitud.

2º. Recargos o intereses de demora.

3º. Las cuotas correspondientes a mensualidades en las que se incumpla, aun de forma puntual, algunos de los requisitos exigibles a las personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7.

4º. Las cuotas correspondientes a mensualidades en los que no se mantengan los requisitos establecidos en el artículo 4. A estos efectos, sí serán computables en el cálculo del importe de la subvención aquellos meses en los que el hijo cumpla los doce años o dieciocho en el supuesto de discapacidad.

5º. Aquellas contrataciones que no hayan cumplido un período mínimo de mantenimiento de la relación laboral y del alta en la Seguridad Social de 58 días naturales durante el período subvencionable, en los términos establecidos en el artículo 5.4.

No será exigible este período mínimo a los contratos temporales realizados para la sustitución de la persona empleada de hogar por suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 48 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando la contratación de la persona sustituida cumpla con lo dispuesto



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964222421991847414255

en el párrafo anterior. En este supuesto deberá especificarse en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

Revisada la documentación que consta en el expediente se constata lo siguiente:

- 1- Queda acreditada la residencia efectiva y el empadronamiento en el mismo domicilio radicado en la Comunidad de Madrid de la persona titular del hogar familiar y del hijo menor de 12 años por cuyo cuidado se solicita la ayuda durante los meses de mayo, junio y julio de 2024. Asimismo, en la "Solicitud de alta en el sistema especial para empleados de hogar y declaración responsable" presentada el 13 de mayo de 2024 en la Tesorería General de la Seguridad Social consta como domicilio y provincia de la actividad laboral la situada en la misma dirección referida con anterioridad, la misma trabajadora y la misma empleadora con el mismo domicilio particular.
- 2- Con fecha 7 de marzo de 2025 se realizaron consultas, autorizadas por la interesada, de los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Ambas consultas son positivas y continúan en vigor en la fecha de este informe.
- 3- En fecha 7 de marzo de 2025, se realizó consulta de certificado de inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, constatando que la interesada no tiene deudas en periodo ejecutivo con el citado organismo. Dicha consulta continúa en vigor a fecha de este informe.

Todo lo anterior permite corroborar que el hijo menor de 12 años, Álvaro Alonso G. M. residió de forma efectiva junto a la persona progenitora, titular del hogar familiar, doña María en el mismo domicilio donde ejerce su actividad laboral la trabajadora empleada de hogar, aunque es desde el 29 de julio de 2024 cuando oficialmente están empadronados en ese domicilio.

Por ello, no se considera ajustada a derecho la Orden de 8 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de concesión de la subvención solicitada, por lo que correspondería estimar los costes de la Seguridad Social de todos los meses del periodo subvencionable en los que la empleada del hogar ha prestado sus servicios.

En relación al importe que procede abonar, el artículo 9.2. de la indicada normativa reguladora, determina los criterios para el cálculo de la cuantía de la subvención. Concretamente, el apartado c) se establece que, en el supuesto de renta per cápita familiar inferior a 20.000, corresponde el 100 por 100 de la suma de las cuotas de la Seguridad Social devengadas en el año natural, incrementadas en un 25 por 100. En este sentido, queda comprobado que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-00496.8/2025 es de 15.369,15 euros.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía correspondiente a los justificantes de pago presentados correspondientes al mes de mayo, junio y julio del año 2024 es de 954,18 euros, incrementados en un 25 %, supondría una cantidad adicional a abonar de mil ciento noventa y dos euros con setenta y tres céntimos (1.192,73€).

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera,



una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos para la concesión de la subvención solicitada por importe total de tres mil doscientos ochenta euros con dos céntimos (3.280,02€), de los que dos mil ochenta y siete euros con treinta céntimos (2.087,30€) corresponden a la cuantía concedida en el acto impugnado, y mil ciento noventa y dos euros con setenta y dos céntimos (1.192,72€) tras la estimación de este recurso, por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 1 de mayo de 2025 por doña María García-Marcos Mendoza, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 8 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula, ordenando la concesión de la subvención, por importe de tres mil doscientos ochenta euros con dos céntimos (3.280,02€), debiendo abonarse un importe adicional al concedido de mil ciento noventa y dos euros con setenta y dos céntimos (1.192,72€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2025.09.04 19:51

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA MARÍA GARCÍA-MARCOS MENDOZA

